

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900609 00

Se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución como quiera que no ha llegado la data de suspensión acordada entre las partes¹.

En caso de pretender sea interrumpida la suspensión decretada deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 del C. G. P., e indicar las razones de dicha determinación.

NOTIFÍQUESE,

FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA
JUEZ

¹ Archivo0001 folio 301

Firmado Por:
Felix Alberto Rodriguez Parga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451044890b04cf77704da05d7e48ad91d89004fb3dd38a6e3abb6faf2468d48e**

Documento generado en 22/06/2023 11:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>